



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y RETENCIÓN ILEGAL DE Q1 Y V1.

Expediente: CEDHD/1/217/2014.

Victoria de Durango, Durango, a 30 de
enero de 2015.

RECOMENDACIÓN No. 01/15.

**MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

P R E S E N T E.-

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1º, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 12, 110 y 111 de su Reglamento Interno, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **Q1** y **V1**, por parte de elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, por lo que se emite la presente Recomendación, derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, quienes tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

ANTECEDENTES.

3. En fecha 08 de abril del año dos mil catorce, Q1 ocurrió ante este Organismo para presentar queja en la que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos y de los de V1, atribuibles a elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, basando su queja en los siguientes hechos:

"...Que el día 04 de abril del año en curso (Dos mil catorce), aproximadamente a las 13:30 horas, recibí llamada telefónica del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, diciéndome que me daría un dinero que me debe y me pidió acudiera a las 15:00 horas al oxxo que se ubica en la clínica 49 del IMSS por el Fracc. Real del Mezquital, por lo que acudí al lugar en compañía de una amiga de nombre T1 y mi hijo de nombre M1 de ocho años de edad, al llegar, minutos después llegó el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX reclamándome el por qué le había mandado personas a amenazarlo a su casa y en ese momento me entregó un sobre el cual contenía la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos); enseguida se acercaron dos personas del sexo masculino vestidos de civiles diciéndome que eran elementos de la Dirección Estatal de Investigación y me preguntaron lo que estaba pasando, a lo que les respondí que me estaban pagando un dinero y en ese momento los elementos me dijeron que yo era una extorsionadora y que tenía que acompañarlos, por lo que de inmediato me subieron a un vehículo color plata, tipo bora con vidrios polarizados y placas de circulación GAZ4717 en el cual llevaban en el interior botes vacíos de cerveza y en ese momento le dicen a mi amiga que si quería podía seguirlos; enseguida me trasladan a la Fiscalía General del Estado y en el trayecto me iban preguntando lo que pasaba con el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a lo que les dije que él me debía un dinero, diciéndome en ese momento que había una denuncia en mi contra por extorsión; al llegar a la citada Fiscalía me metieron a un cuarto, diciéndome los Agentes que me quedaría detenida y me preguntaron dónde estaba mi esposo de nombre V1, a lo que le dije que estaba trabajando fuera de la Ciudad, pidiéndome en ese momento le hablara por teléfono, a lo que les dije que mi celular se lo había encargado a mi amiga, posteriormente salieron del lugar y regresaron aproximadamente en diez minutos con mi teléfono celular en compañía de otro Agente y me pidió le llamara a mi esposo y activara el altavoz, cosa que hice, y los Agentes me dijeron que le pidiera a mi esposo acudiera a la Fiscalía, que no preguntara por mi y que yo iba a salir a las 19:00 horas al patio para que los Agentes lo entrevistaran y uno de los Agentes le dijo a otro que me realizara una entrevista, por lo que



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

el otro Agente comenzó a llenar un documento con mis datos generales y posteriormente me dijo que llevaría a separos y que dejara mi bolsa con ellos; al ingresar a separos les pedí me permitieran hacer una llamada, sin embargo, sólo me decían que sí pero no me lo permitieron permaneciendo ahí algunas cinco horas, y me sacaron de separos llevándome al cuarto donde inicialmente me metieron y me dijeron que mi esposo ya había hablado y había reconocido que había extorsionado al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y que lo que podíamos hacer era que les diera dinero y que desaparecerían las evidencias que me inculpaban al igual que a mi esposo, a lo que les dije que no tenía dinero, por lo que me dijeron que entonces no podían ayudarme y enseguida me trasladaron de nuevo a separos y ahí vi a mi esposo, el cual me informó que había llegado a la Fiscalía para saber sobre mi situación jurídica y lo habían detenido, por lo que pasamos la noche en ese lugar y al día siguiente aproximadamente al medio día, se presentó uno de los elementos que me detuvo y me sacó de la celdas, trasladándome de nueva cuenta al cuarto señalado y me dice que me trasladaran al CERESO al igual que a mi esposo, en eso le pido de nueva cuenta realizar una llamada, lo cual no me lo permiten, enseguida se salen del cuarto un momento y regresan diciéndome uno de los elementos muy molesto que se tenía que chingar a uno de los dos, que a quién prefería a mi o a mi esposo y en ese momento me muestran unas fotografías de mi casa y nuestro vehículo, diciéndome uno de los Agentes que la licenciada sin darme el nombre, andaba de buen humor y que me iba a hacer el favor de dejarme en libertad siempre y cuando le diera dinero, a lo que le respondí que cuánto dinero querían, diciéndome que \$18,000.00 (dieciocho mil pesos) pues ya tenían todos los documentos para mandarnos al CERESO, pero no nos lo mostraron, a lo que les dije que me permitieran hablar con mi padre quien radica en Estados Unidos para ver la posibilidad de pedirle me prestara dinero, me anduvieron paseando y antes de llegar a mi casa tuve la posibilidad de grabar lo que me estaban diciendo los elementos; al llegar a mi domicilio llegó mi amiga T1 en compañía de mi hijo de ocho años, de nombre M1, por lo que me dijo el Agente que fuera discreta y no le dijera nada a mi amiga, después ingresé a la casa sola y le marqué a mi padre, sin embargo, no me contestó, por lo que les pedí me dieran oportunidad de conseguir el dinero, diciéndome que estaba bien y que me hablarían en veinte minutos, por lo que se retiraron del lugar y enseguida entré a la casa en compañía de mi amiga y mi hijo; veinte minutos después me habla el Agente y le digo que aún no consigo el dinero, diciéndome que me llamarían más tarde; aproximadamente tres horas después me llamó de nueva cuenta y al decirle que no tenía el dinero, me dijeron que algo le pasaría a mi esposo y al día siguiente, aproximadamente a las 09:30 horas recibí llamada telefónica de mi esposo diciéndome que ya lo habían dejado en



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

libertad; a partir de ese momento ya no hemos recibido ninguna llamada por parte de los agentes, sin embargo, a raíz de la detención arbitraria que fuimos objeto y de las extorsiones por parte de los agentes tememos de que hagan mal uso de nuestras identificaciones pues se quedaron con ellas y así mismo los responsabilizamos de lo que nos pueda suceder pues nos mostraron fotografías de nuestro vehículo y de nuestra casa diciendo que ya nos tenían ubicados y que si no cumplíamos nos iban a sembrar droga o nos acusarían de portar armas de fuego..."

4. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la entonces Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y 68 de su Reglamento Interno, en fecha 10 de abril del año dos mil catorce, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente No. **CEDHD/1/217/2014**.
5. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 1361/14, este Organismo notificó en fecha 07 de mayo del dos mil catorce la admisión de queja a **Q1**.
6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la anterior Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, mediante oficio No. 1363/14, notificado en fecha 06 de mayo del dos mil catorce, este Organismo solicitó al Director Estatal de Investigación, un informe sobre los actos constitutivos de la queja y copia del parte informativo rendido por los elementos que intervinieron en los actos antes mencionados y nombre de los mismos.
7. Mediante oficio No. 1639/14, notificado en fecha 21 de mayo de dos mil catorce, se envió primer y último recordatorio al Director Estatal de Investigación, para que rindiera el informe solicitado.
8. En respuesta a los anteriores requerimientos, mediante oficio No. DEI/UAJ/44/2014, recibido por esta Comisión en fecha 26 de mayo del dos mil catorce, **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación, por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, rindió el informe solicitado, en el que manifestó lo siguiente:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"...En atención a los oficios Nos. 1363/14 y 1639/14 de fechas 02 y 20 de Mayo del presente año, deducido del Expediente No. CEDH/1/217/14 motivo de la queja presentada ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos por la C. Q1; Con (sic) el presente remito a Usted lo siguiente: Informe rendido por el C. AR1, Comandante de la Dirección Estatal de Investigación, así como copias fotostáticas simples del parte informativo rendido por el antes mencionado y del oficio No. DEI/UAJ/3300/2014 de fecha 05 de Abril de 2014, dirigido al encargado de la sala de espera de ésta Corporación mediante el cual fue puesta en libertad Q1..."

8.1. Al anterior anexó el informe sin número, de fecha 22 de mayo del dos mil catorce, rendido al Director Estatal de Investigación por **AR1** Comandante de la Dirección Estatal de Investigación, en el que se señala lo siguiente:

"...El suscrito me desempeño como Comandante en la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Diversos por lo que después de leer detenidamente el contenido del texto de la queja y efectuar una revisión en los archivos de la Corporación del mes de Abril del actual, encontré el registro del oficio de libertad No. DEI/UAJ/3300/2014, de fecha 05 de Abril de 2014 dirigido al C. Encargado de la Sala de Espera de ésta Corporación, mediante el cual Q1 fue puesta en libertad, lo anterior en relación a la denuncia presentada por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por el delito de AMENAZAS y lo que resulte, turnada a ésta Unidad por la C. LIC. SP3, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Delitos Diversos mediante oficio de investigación No. 1055 AM-12689 de fecha 13 de Octubre del año 2013, motivo por el cual resultado de la indagatoria correspondiente logramos establecer que Q1, podía tener alguna participación en los hechos denunciados localizándola al exterior de una tienda denominada OXXO ubicada en el Fraccionamiento Real del Mezquital, el día 04 de Abril del actual, identificándonos como Elementos de ésta Corporación e informándole del motivo de nuestra presencia, manifestando que deseaba aclarar esa situación, por lo que accedió a presentarse a éstas oficinas en ese momento para efecto de conocer más detalles del señalamiento en su contra y aclarar las cosas, por lo que se le trasladó a la Unidad de Investigación, y ya en éstas instalaciones continuamos realizando las investigaciones conducentes no terminando de recabar la información, por lo que al día siguiente en que corroboramos dicha información no se le encontró responsabilidad alguna, y se le permitió abandonar las oficinas de ésta Dirección.

Haciendo de su conocimiento que V1 jamás estuvo detenido en ésta instalaciones los días que menciona la quejosa, ni mucho menos le requerimos a



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

la misma el pago de cantidad alguna de dinero, siendo una falacia que hayamos retenido identificación alguna de la quejosa y su esposo V1...

8.2. Así mismo anexó la copia del oficio sin número, de fecha 05 de abril de dos mil catorce, dirigido al Director Estatal de Investigación, signado por **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos de la Dirección Estatal de Investigación, señalando:

"...Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: En relación a la orden de Investigación girada por la C. LIC. SP3, Agente del Ministerio Público de la Unidad de Delitos Diversos, mediante Oficio No. 1055, No. AM-12689/09 de fecha 13 de Octubre por el delito de AMENAZAS y lo que resulte, Hechos (sic) denunciados por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Con el presente me permito hacer de su conocimiento que una vez realizadas las investigaciones correspondientes se logró establecer que la C. Q1 quién ingreso el día 04 de Abril del presente año, a la sala de espera de esta corporación, con Cédula de Compareciente número 052, no tiene responsabilidad alguna por lo anterior solicito sea puesta de inmediato en libertad..."

8.3. Como también se anexó copia del oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, de fecha 05 de abril del dos mil catorce, dirigido al Encargado de la Sala de Espera (SIC) signado por **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación, por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, así como por **SP1** Comandante de la Zona I y **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos ambos de la Dirección Estatal de Investigación, que señala:

"...Sírvese poner en libertad a Q1 quien se encuentra en esa sala a su cargo, bajo cédula de Compareciente No.052, lo anterior debido a que el AR1, Comandante de la Unidad de Delitos Diversos, manifiesta en su informe que una vez que se realizaron las investigaciones correspondientes, de los hechos que se investigaban, de estas se desprende que la antes mencionada no tiene responsabilidad alguna..."

9. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, al advertir que el informe rendido por la autoridad señalada como responsable era contrario al señalamiento vertido en la queja, en fecha 29 de mayo del año dos mil catorce se acordó dar



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

vista a **Q1** del contenido del mismo para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele el día 02 de junio del dos mil catorce mediante oficio No. 1721/14.

10. Con fecha 06 de junio del año dos mil catorce, personal de este Organismo levantó acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de **Q1**, quien manifestó ser falso lo contenido en el informe rendido por la autoridad señalada como responsable.

11. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 89 y 90 de su Reglamento Interno, en fecha 01 de julio del dos mil catorce se acordó la apertura del periodo probatorio; notificándose lo anterior a **Q1** mediante oficio No. 2241/14 el día 02 de julio siguiente y a la autoridad señalada como responsable mediante oficio No. 2243/14 en la misma fecha.

12. Con fecha 09 de julio del dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de **T1**, quien manifestó:

"...Que sin recordar la fecha, pero siendo a principios de año la de la voz acompañe a mi amiga y compañera de trabajo, Q1 porque al parecer le iba a pagar un dinero el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dirigiéndonos la de la voz y su hijo M1 de 8 años de edad al lugar acordado siendo en el OXXO de carretera a Mezquital que esta a lado de la Clínica 49 del Seguro Social, al llegar al lugar estuvimos esperando al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por más de 15 minutos, cuando este llegó me percate que le entregó un sobre a Q1 con 500 pesos, diciéndole que ya no le enviara a su "gente" y que no lo anduvieran amenazando, a lo que mi amiga Q1 sorprendida le contesto que cual gente y que, que significaba ese dinero, que no era el valor que se había acordado por un terreno, enseguida llegaron dos personas del sexo masculino vestidos de civiles los cuales sin preámbulos le informaron a mi amiga Q1, que traían una orden de aprehensión por extorsión, pidiéndoles le enseñaran tal orden, mostrándole un papel que no se alcanzo a ver si en verdad era, Q1 les solicito poder comunicarse con su abogado a lo cual los elementos se lo impidieron comentando que pusiera de su parte para ellos también poder ayudarla, los agentes le solicitaron subiera al vehículo que traían ellos que era un Bora color plata con los vidrios polarizados sin ningún tipo de engomado y placas civiles, argumentando los agentes que la trasladarían a la Fiscalía, la de la voz me



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

lleve al hijo de mi amiga siguiendo al carro de los agentes perdiéndoles la vista en la calle de Libertad esquina con 5 de febrero, enseguida siendo aproximadamente la 15:30 horas, me constituí en la instalaciones de la Fiscalía General del Estado donde al pedir información en la Dirección Estatal de Investigación, sobre la detención ya relatada, me comentaron que no había registrado alguno de mi amiga Q1, dirigiéndome a otras áreas de la misma Fiscalía donde no se encontró ningún registro, al salir de las instalaciones de la Fiscalía me encontré con uno de los agentes que intervinieron en la detención el cual me comenta que ya puedo comunicarme con Q1 que ya tiene su teléfono lo cual hago inmediatamente sin éxito alguno, enseguida V1 que es pareja de mi amiga me habló informándome que Q1 ya se había comunicado con el mencionándole que iba a salir libre a las 19:00 horas cuando fuera a declarar él, al llegar V1 me percató que ingresa como visitante pero se queda como detenido, al solicitar información sobre los dos nadie me supo decir que pasaba, retirándome del lugar con el hijo de Q1.

Al siguiente día acudí a la Fiscalía donde otra vez nadie me daba razón de Q1 y de V1 retirándome del lugar, el día sábado siguiente recibí una llamada de Q1 aproximadamente a las 19:00 horas comentándome que ya había salido libre que le llevara a los niños, y llegando a su casa al mismo tiempo llego ella en compañía del comandante, y fue cuando Q1 me comenta que tenía que conseguir quince mil peso (sic) porque si no la iban a volver a detener, retirándose mi amiga a casa de sus tías y el domingo siguiente es cuando sale libre V1 y comenta que a él no le pidieron ningún dinero..."

13. Con fecha 09 de julio del año dos mil catorce personal de este Organismo, levantó acta circunstanciada en la que hizo constar las manifestaciones hechas por el menor **M1**, señalando que:

"...presencio que al estar su mamá esperando a un señor que le debía dinero llegaron dos señores que le dijeron que eran policías y se la llevaron detenida y él se fue con T1 amiga de su mama (sic)..."

14. Con fecha 25 de agosto del año dos mil catorce personal de este Organismo, levantó acta circunstanciada en la que hizo constar haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación donde se constató el registro de detenciones y liberaciones de **Q1** y **V1**.

15. Con fecha 29 de agosto del dos mil catorce, personal de este Organismo levantó la declaración de **V1**, quien señaló:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

"...Que el día 04 de abril del año en curso (dos mil catorce), aproximadamente a las 15:00 horas, me encontraba sobre la carretera de El Salto, P.N, Dgo., a la Ciudad de Durango, solo cuando le marco a mi esposa Q1 para decirle que ya iba en camino y me di cuenta de que algo estaba sucediendo porque nunca me contestó por tal motivo le marco a una amiga de ella de nombre T1, y ella me dice que mi esposa la había detenido unos agentes de la DEI por el delito de Extorsión, por lo que en ese momento recibo una llamada de mi esposa diciéndome que está detenida en la FGED y que tenía que ir por ella al patio de la misma a las 19:00 horas, y se cortó la llamada. Vuelvo a recibir otra llamada de mi esposa en ese mismo rato, para decirme que me harían una entrevista en la misma Fiscalía, se cortó la llamada. Posteriormente llego a mi domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de esta Ciudad, y dejo mis pertenencias para luego trasladarme a la FGED, aproximadamente como a las 18:00 horas, cuando llego a fuera de la misma Fiscalía me encuentro a la amiga de mi esposa de nombre T1 me explica los hechos por los que detuvieron a mi esposa, enseguida siendo las 18:45 horas ella me acompaña al interior de la Fiscalía y esperamos más de una hora a que nos dieran alguna información de mi esposa, ya que habíamos preguntado en los separos y no se tenía conocimiento de que estuviera detenida. Pasadas las 20:00 horas de ese mismo día a fuera de las oficinas de la DEI aparece uno de los agentes que detuvieron a mi esposa según T1 quien fue la que lo señaló, y le preguntó por mi esposa, contestando que no iba a dar información hasta que llegara yo, ella me señaló como esposo de Q1 y me hicieron pasar, cuando iba a firmar el libro de entradas, éste agente me dice que no firme y que el oficial encargado de turno me diera un gafete de visitante, en ese momento ingresamos a una oficina en donde me dice que me sienta y él unas hojas de entrevistas me pide mi credencial de elector y empieza a hacerme algunas preguntas, éstas preguntas eran tal como que si nosotros habíamos mandado gente a un Ingeniero de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, amenazándolo de muerte y que también tenían como pruebas algunas llamadas y mensajes que según ellos habían salido de nuestros celulares y que ya tenían las pruebas por escrito de los peritos, para lo cual yo niego todos éstos argumentos diciéndole que no eran ciertos que éste Ingeniero nos debía más de \$80,000 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) que no quería pagar, en ese momento hace una llamada telefónica en donde le dice a la persona con la que está llamando que ya me tenían ahí en esas oficinas que qué era lo que querían hacer, y empezaron a hablar con claves, enseguida hace varias llamadas a un número preguntando que si yo tenía un 050, y daba mi nombre tomado de la credencial de elector que tenía en sus manos, hizo lo mismo varias ocasiones a diferentes números de teléfono, después me preguntó que si no tenía alguna orden de aprehensión o ya había sido detenido, a lo que le contesté que no, y así sin preguntar nada



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

empezó a jugar en su computadora y fue hasta dentro de aproximadamente 40-50 minutos que llegan otros dos compañeros de él a la oficina, y saca de un escritorio una carpeta que decía Febrero, empieza a hojearla hasta dejarla en las últimas hojas y la pone sobre el escritorio en ese momento hace otra llamada en donde por medio de claves me dicen que me van a trasladar a los separos y cuelga la llamada. Le da la orden a uno de los elementos que me lleven a separos y que traigan a mi esposa, que estaba al cuidado de un oficial en separos, me trasladan a separos y me piden mis datos sin saber por qué motivo me iban a detener, ellos estaban confundidos ya que el papel que llevaban como cédula estaba con otro nombre y no supieron que era lo que iban a hacer, hasta que hablaron por teléfono y fue entonces que levantaron mis datos, observo que sacan a mi esposa de una celda y se la llevan por más de dos horas, y a mí me trasladan a una celda de la DEI, como a las dos horas ingresan en otra celda a mi esposa y empezamos a platicar porqué razón estábamos encerrados, ella me decía que le había hablado el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en donde la citaba en el OXXO que se encuentra a la salida del Mezquital cerca de la Clínica 44 del IMSS, para entregarle el dinero que nos debía, al momento que está recibiendo el sobre llegan éstos oficiales y la detienen y le dicen que es por extorsión a esa misma persona y posteriormente la trasladan a las oficinas de la DEI, y le piden que me hable a mí para citarme y así detenerme. Me comenta mi esposa que las llamadas que me hizo las realizaron los oficiales en donde ellos marcaban y colgaban y le decían lo que tenía que decir, ahí permanecemos desde el viernes 04 de abril hasta el día siguiente como a las 12:30 horas uno de los agentes sacó a mi esposa de los separos ya sin saber yo de ella, yo permanecí ahí hasta el domingo como a medio día, cabe mencionar que nunca me dieron información sobre mi esposa, hasta que salí libre me percaté de que le estaban cobrando los agentes a mi esposa la cantidad de \$16,000 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), por quedar libre, cantidad que no se pagó pero siguieron haciendo llamadas y mi esposa tuvo que cambiarse de domicilio ya que habían dicho que si no se pagara ese dinero podía desaparecer yo, que por eso me había quedado como garantía para que ella reuniera ese dinero. Cabe mencionar que cuando le hablaron el sábado 05 de abril del año en curso, a mi esposa como a las 19:30 horas, uno de los agentes le dijo que nos podía sembrar cualquier tipo de cosas ya sea en la casa o en la camioneta para que nos volvieran a detener, ellos en otro celular le enseñaron a mi esposa fotografías de la casa, de los niños y de la camioneta. Al momento que salí de la FGED pedí que me entregaran mi credencial para lo cual ellos me dijeron que me la iban a mandar con mi esposa, cosa que no sucedió..."



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

EVIDENCIAS.

16. El escrito de queja de fecha 08 de abril del año dos mil catorce presentado ante este Organismo por **Q1**.
17. El oficio No. DEI/UAJ/44/2014 de fecha 23 de mayo del año dos mil catorce en el que **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación, por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, rindió el informe solicitado.
18. El informe sin número de fecha 22 de mayo del dos mil catorce, rendido al Director Estatal de Investigación por **AR1** Comandante de la Dirección Estatal de Investigación.
19. La copia del oficio sin número de fecha 05 de abril de dos mil catorce, dirigido al Director Estatal de Investigación, signado por **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos de la Dirección Estatal de Investigación.
20. La copia del oficio No. DEI/UAJ/3300/2014 de fecha 05 de abril del dos mil catorce, dirigido al Encargado de la Sala de Espera (sic) signado por **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación, por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, así como por **SP1** Comandante de la Zona I y **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos ambos de la Dirección Estatal de Investigación.
21. La declaración de **T1** que personal de este Organismo levantó en fecha 09 de julio del dos mil catorce.
22. El acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 09 de julio del año dos mil catorce y en la que hizo constar las manifestaciones hechas por el menor **M1**.
23. El acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de agosto del año dos mil catorce y en la que hizo constar haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación dónde se constató el registro de detenciones y liberaciones de **Q1** y **V1**.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

24. La declaración de **V1** que personal de este Organismo levantó en fecha 29 de agosto del dos mil catorce.

SITUACIÓN JURÍDICA.

25. El día 04 de abril del año dos mil catorce, **Q1** y **V1**, fueron detenidos arbitrariamente y retenidos ilegalmente por elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, en relación a la orden de investigación oficio No. 1055 AM-12689 por hechos denunciados en octubre del año dos mil trece, siendo internados en los separos de la misma Dirección a las 20:25 horas de ese día, obteniendo ambos su libertad, **Q1** a las 14:15 horas del día 05 de abril siguiente mediante oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, y **V1** a las 09:35 horas del día 06 de abril del año dos mil catorce mediante oficio No. DEI/UAJ/3301/14, sin que en ningún momento se les haya puesto a disposición de autoridad competente.

OBSERVACIONES.

26. Una vez que ésta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **Q1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, conculcaron los derechos humanos de **Q1** y **V1**.

CONSIDERACIONES.

Detención Arbitraria.

27. En efecto, para este Organismo quedó evidenciado que elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, conculcaron



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

los derechos humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **Q1** y **V1**.

28. En este tenor, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención tanto de **Q1** como de **V1**, actuaron en desacato de la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los Instrumentos Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobadas por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser consideradas para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

29. De igual forma se transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: el artículo 9 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, el artículo XXV de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, y el artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**.

30. Así mismo los elementos aprehensores inobservaron los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 1°, 2, 8 primer párrafo y 13 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**.

31. Entonces pues, las evidencias recabadas indican la conducta violatoria de derechos humanos, pues todas ellas van en el sentido de señalar que el día 04 de abril del dos mil catorce, aproximadamente a las 15:00 horas, estando **Q1** en el lugar comercial de los denominados "OXXO" ubicado en las inmediaciones de la Clínica 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Fraccionamiento Real del Mezquital de la Ciudad de Durango, acompañada por **T1** y de su menor hijo **M1**,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

cuando hasta allí se acercaron dos personas del sexo masculino los que se identificaron como elementos de la Dirección Estatal de Investigación quienes le informaron que había una denuncia en su contra por extorsión y que tenía que acompañarles, lo anterior en base al Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689 de fecha 13 de octubre del año dos mil trece, en relación a la denuncia presentada ante la **SP3** Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Delitos Diversos, trasladándola a las oficinas de la citada Dirección en la Fiscalía General del Estado de Durango en un vehículo color plata, tipo Bora con vidrios polarizados, lugar al que también se dirigió **T1**, y en el que los agentes aprehensores entrevistaron a **Q1** inquiriéndole respecto del paradero de su esposo **V1**, permitiéndole establecer llamada telefónica con éste último para indicarle se presentara en el patio de la Fiscalía a las 19:00 horas de ese mismo día para darle información sobre la situación jurídica de la entonces detenida, motivo por el cual éste último se apersonó alrededor de las 18:00 horas en las instalaciones de la propia Fiscalía encontrándose con **T1** para juntos entrevistarse con uno de los elementos aprehensores quien siendo las 20:00 condujo a **V1** hasta las oficinas de la Dirección Estatal de Investigación para ser internado en los separos de la misma Dirección junto a su esposa **Q1** a las 20:25 horas de ese día, según constató personal de este organismo que tuvo a la vista las bitácoras de detenidos de los separos de la Dirección Estatal de Investigación.

32. De lo anterior, se desprende que fueron elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado los que, el día 04 de abril del dos mil catorce, sin contar con la orden de aprehensión correspondiente y sin que se diera el caso de delito flagrante o caso urgente, detuvieron a **Q1** y **V1**, para después internarlos en separos de la misma Dirección a las 20:25 horas del mismo día, basando su proceder solo en el Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689 de fecha 13 de octubre del año dos mil trece.

33. No pasa desapercibido para este Organismo, que la autoridad en los anexos del informe de fecha 23 de mayo del año dos mil catorce, rendido a esta Comisión mediante oficio No. DEI/UAJ/44/2014, señaló, en cuanto a **Q1**, que su detención se motivó por Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689 de fecha 13 de octubre del año dos mil trece en razón a la denuncia presentada por el delito de AMENAZAS y lo que resulte, y en cuanto a **V1** que jamás estuvo detenido los días



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

que menciona **Q1**; sin embargo, obra en autos acta circunstanciada elaborada por personal de este Organismo en la que constató, al tener a la vista los registros correspondientes, que el día 04 de abril del dos mil catorce a las 20:25 horas fueron internados **Q1** y **V1** a los separos de la Dirección Estatal de Investigación; no actualizándose ninguna de las hipótesis de flagrancia o caso urgente que avalara como legal la detención de los referidos.

34. Por lo que es claro que los elementos aprehensores actuaron de propia cuenta, violentando lo que establecen los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que por un lado y en los casos de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia si ese fuera el caso, al Ministerio Público le compete ocurrir ante la autoridad judicial o en su defecto haber ordenado la detención fundando y expresando los motivos de su proceder. Por otro lado el segundo numeral en cita establece que los elementos deben actuar bajo el mando del Ministerio Público en lo que a la detención se refiere y no como realizaron las acciones que hoy son violatorias de derechos humanos.

35. Al respecto podemos señalar lo que establecen los artículos 175, 176 y 177 del Código Procesal Penal del Estado de Durango, vigente al momento en que sucedieron los hechos, aplicable al presente caso y en los que se establecen las hipótesis en que se actualiza la flagrancia y el caso urgente y la manera de proceder en consecuencia, por lo que haciendo un análisis de los mismos podemos determinar de manera clara que la detención de **Q1** y **V1** no se dio en base a alguno de los supuestos que señalan los numerales antes citados.

36. Efectivamente, los artículos 175 y 176 establecen que los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendan en la comisión de un delito y que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia, entendiéndose que hay delito flagrante cuando: la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo; o, inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que: es perseguido material e ininterrumpidamente; es señalado inequívocamente por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito; o, se le



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.

37. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente se puede demostrar de manera fehaciente, que no se da ninguna de las hipótesis planteadas anteriormente para que los elementos aprehensores hayan procedido a la detención de los agraviados, pues ni **Q1** ni **V1** fueron detenidos en el momento en que presumiblemente hubieran realizado algún acto ilícito así catalogado por la ley penal, ni se demostró que hayan sido perseguidos materialmente e interrumpidamente después de realizado el hecho que se les imputaba y menos que hayan sido señalados inequívocamente por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ellos en la comisión del delito, o que se les hayan encontrado objetos u indicios que hagan presumir fundadamente que acababan de intervenir en un delito; ya que, como la misma autoridad lo hace ver en el anexo a su informe, por un lado, realizó la detención de **Q1** en base a Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689, pero en ningún momento refieren haberla encontrado en flagrante delito; y por otro lado, negó la detención de **V1**.

38. Continuando con el análisis del artículo 177 del Código Procesal Penal del Estado de Durango que señala los aspectos en que habrá caso urgente y define que éste se actualiza cuando: exista sospecha fundada de que el imputado ha participado en alguno de los delitos de prisión preventiva oficiosa; exista riesgo fundado de que el imputado pueda sustraerse a la acción de la justicia; y, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda el Ministerio Público ocurrir ante autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión. En este sentido, la autoridad no acreditó que, en el presente caso, se haya presentando algún delito de prisión preventiva oficiosa, ni que los elementos aprehensores contaran con la orden de detención expedida por el Representante Social y a todas luces los agraviados no pretendieron sustraerse de la acción de la justicia, pues como ya ha quedado asentado, por un lado **Q1** fue detenida a las afueras de un lugar comercial, incluso en uno de los anexos al informe rendido por la autoridad se manifestó que *"..logramos establecer que Q1, podía tener alguna participación en los hechos denunciados localizándola al exterior de una tienda denominada OXXO ubicada en el Fraccionamiento Real del Mezquital, el día 04 de Abril del actual, identificándonos como Elementos de*



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

*ésta Corporación e informándole del motivo de nuestra presencia, manifestando que deseaba aclarar esa situación, por lo que accedió a presentarse a éstas oficinas en ese momento para efecto de conocer más detalles del señalamiento en su contra y aclarar las cosas, por lo que se le trasladó a la Unidad de Investigación..."; y por otro, la autoridad argumentó que **V1** jamás estuvo detenido, por lo que no se actualizan, en cuanto a su detención, los supuestos de caso urgente a que se viene haciendo alusión.*

39. En este contexto, y toda vez que la autoridad señalada como responsable, en los anexos a su informe pretendió justificar la detención de **Q1** en el Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689, este Organismo ha venido sosteniendo reiteradamente que las órdenes de investigación que emite la Representación Social del Ministerio Público son, como su nombre lo indica, órdenes encaminadas a la investigación de los delitos para determinar quienes participaron, pero de ninguna manera y en ningún momento faculta a los elementos de la Dirección Estatal de Investigación a la detención de persona alguna, si no es encontrada en algunos de los supuestos de delito flagrante o caso urgente que se han señalado.

40. Lo anterior toma mayor sustento con la copia del oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, de fecha 05 de abril del dos mil catorce, dirigido al Encargado de la Sala de Espera (SIC) signado por **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, así como por **SP1** Comandante de la Zona I y **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos ambos de la Dirección Estatal de Investigación, ya transcrito con anterioridad y en el que se ordena poner en libertad a **Q1** debido a que **AR1**, Comandante de la Unidad de Delitos Diversos al realizar las investigaciones correspondientes se desprendió que **Q1** no tenía responsabilidad alguna.

41. En ese mismo sentido, aunque la autoridad negó la detención de **V1**, se tiene constancia que personal de esta Comisión al haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación tuvo a la vista las bitácoras de remisiones y libertades pudiendo dar fe de que existe registro de la liberación del hoy agraviado en fecha 06 de abril del dos mil catorce mediante oficio No. DEI/UAJ/3301/2014.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

42. Lo anterior hace prueba de la referida detención arbitraria que como vulneración a sus derechos humanos resintieron **Q1** y **V1** por parte de los elementos aprehensores, pues la misma autoridad horas después de la detención, ordenó la liberación de **Q1** mediante oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, señalando expresamente en el mismo que *"...se desprende que la antes mencionada no tiene responsabilidad alguna..."*.

43. Ahora bien, es de suma importancia señalar, en cuanto a la detención arbitraria que resintió el también agraviado **V1**, que la autoridad señalada como responsable manifestó en uno de los anexos de su informe *"...que V1 jamás estuvo detenido en ésta instalaciones los días que menciona la quejosa..."*, sin embargo, tal afirmación fue desvirtuada, como ya se ha señalado, por el acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de agosto del año dos mil catorce y en la que hizo constar haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación dónde se constató el registro de internamiento de los hoy agraviados a las 20:25 horas del día 04 de abril del dos mil catorce, y la liberación de **Q1** a las 14:15 horas del día 05 de abril siguiente mediante Oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, y la liberación de **V1** a las 09:35 horas del día 06 de abril del dos mil catorce mediante Oficio No. DEI/UAJ/3301/2014.

44. En relación con la detención arbitraria a que se ha hecho mención, es importante destacar que en el caso Gangaram Panday vs. Suriname, sentencia de 21 de enero de 1994. párrafo, 47, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Es decir, para que una detención pueda ser considerada como válida tiene que justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional, por ejemplo, que las detenciones y retenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Retención Ilegal.

45. De igual forma, para este Organismo quedó acreditado que elementos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, transgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **Q1 y V1**.

46. En éste tenor, los servidores públicos que llevaron a cabo la detención, actuaron en desacato a la garantía de la seguridad personal, de legalidad y seguridad jurídica, contenidas en los artículos 14 segundo párrafo y 16 párrafo primero y quinto, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

47. De igual manera, los elementos involucrados transgredieron las disposiciones contenidas en los siguientes Instrumentos Internacionales: los artículos 1 y 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el artículo 7 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, el artículo I de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, el artículo 9 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, el principio 11 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, el principio III de los **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**.

48. Así mismo, se inobservaron las disposiciones contenidas en el artículo 14 fracción VII de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, vigente al momento en que sucedieron los hechos.

49. Evidencia de la conducta antijurídica de la que fueron objeto **Q1 y V1**, se tiene en el acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de agosto del año dos mil catorce y en la que hizo constar haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Durango en la que se constató el registro del internamiento de los



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

hoy agraviados siendo las 20:25 horas del día 04 de abril del dos mil catorce, y su posterior liberación, de **Q1** a las 14:15 horas del día 05 de abril siguiente mediante Oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, y de **V1** a las 09:35 horas del día 06 de abril del dos mil catorce mediante Oficio No. DEI/UAJ/3301/2014.

50. Prueba de la retención ilegal que resintió **Q1**, se tiene del informe sin número de fecha 22 de mayo del dos mil catorce, rendido al Director Estatal de Investigación por **AR1** Comandante de la Dirección Estatal de Investigación y la copia del oficio sin número de fecha 05 de abril de dos mil catorce dirigido al Director Estatal de Investigación, firmado por **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos de la Dirección Estatal de Investigación, transcritos anteriormente y que son contestes en señalar que una vez turnado al Comandante referido el Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689 de fecha 13 de octubre del año dos mil trece, en relación a la denuncia presentada por el delito de AMENAZAS y lo que resulte por la **SP3** Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Delitos Diversos de la Fiscalía General del Estado de Durango, logró establecer que **Q1** podía tener alguna participación en los hechos denunciados, localizándola al exterior de una tienda denominada OXXO ubicada en el Fraccionamiento Real del Mezquital de esta Ciudad, el día 04 de abril del año dos mil catorce por lo que se le trasladó a la Unidad de Investigación internándola, como ha quedado señalado, a los separos de la propia Dirección, por lo que al día siguiente al corroborar la información recabada no se le encontró responsabilidad alguna y se le permitió abandonar las oficinas de esa multicitada Dirección, sin señalar en qué momento fue puesta a disposición de la autoridad competente.

51. Entonces pues, se advierte que **Q1** fue detenida por elementos de la Dirección Estatal de Investigación en base al Oficio de Investigación No. 1055 AM-12689 el día 04 de abril del año dos mil catorce, quedando internada en los separos de la propia Dirección el mismo día a las 20:25 horas y ordenada su libertad a las 14:15 horas del día 05 de abril siguiente mediante Oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, es decir, fue retenida ilegalmente por **diecisiete horas con cincuenta minutos** después de que fuera internada en los separos de la multicitada Dirección, sin que la autoridad haya aportado medio probatorio para demostrar que la hoy agraviada



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

fuera puesta de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente para que resolviera sobre su situación jurídica una vez detenida.

52. Corroborar lo anterior, el oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, de fecha 05 de abril de dos mil catorce, mediante el cual **SP2** Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Estatal de Investigación por Ministerio de Ley en ausencia del Titular, solicitó al Encargado de la Sala de Espera pusiera en libertad a **Q1**, oficio que contiene firma ilegible de la misma, así como por **SP1** Comandante de la Zona I y **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos, ambos de la Dirección Estatal de Investigación.

53. En lo que respecta a la retención ilegal de **V1**, se tiene también prueba en el acta circunstanciada que personal de este Organismo levantó en fecha 25 de agosto del año dos mil catorce en la que hace constar haberse constituido en el área de detenidos de la Dirección Estatal de Investigación constatando el registro del internamiento del hoy agraviado siendo las 20:25 horas del día 04 de abril del dos mil catorce, y su liberación a las 09:35 horas del día 06 de abril siguiente mediante Oficio No. DEI/UAJ/3301/2014, desvirtuándose con ello la afirmación de la autoridad en el sentido de que **V1** jamás fue detenido ni internando en los separos de la misma Dirección, determinándose así que el referido agraviado fue retenido ilegalmente por **treinta y siete horas y veinte minutos** después de que fuera internado, sin que tampoco la autoridad haya demostrado que fue puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente para definir su situación jurídica.

54. La identidad del responsable de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **Q1** y **V1**, se tiene del oficio sin número de fecha 22 de mayo del dos mil catorce, que contiene el informe rendido al Director Estatal de Investigación por **AR1** Comandante de la Dirección Estatal de Investigación, así como de la copia del Oficio No. DEI/UAJ/3300/2014, de fecha 05 de abril del dos mil catorce, dirigido al Encargado de la Sala de Espera (sic) signado también por **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos de la Dirección Estatal de Investigación.

55. Cabe señalar, que de la investigación realizada por este Organismo, se desprende la participación de otro elemento de la Dirección Estatal de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Investigación cuya identidad no fue posible determinar, sin embargo, cada uno de los involucrados deberá responder en la medida de su propia participación y deberán ser investigados para deslindar las responsabilidades que en derecho procedan y se les sancione por las acciones cometidas en agravio de **Q1** y **V1**, a fin de que dichas conductas no queden impunes.

56. Una vez agotadas las consideraciones respecto de los hechos violatorios acreditados en la presente Recomendación, cabe precisar que respecto a los señalamientos realizados en la queja por **Q1** de que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación al momento de su detención y durante su retención le hayan solicitado dinero para su liberación y la de **V1**, o que hayan realizado amenazas en contra de ella y su familia, este Organismo no encontró elementos suficientes para acreditar tales violaciones a sus derechos humanos, y tal afirmación no se corrobora con ningún otro elemento de convicción.

57. En relación a todo lo expresado, esta Comisión reitera que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes; por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios legales a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se impongan las sanciones pertinentes, así como de asegurar que ningún delito se combata con otro ilícito.

58. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación del daño, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice a los afectados dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, tercer párrafo, y 133, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como 4°, 5°, 8° y 11 de la Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Poder, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a la reparación de los daños causados.

59. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se derivan las siguientes:

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos y otro elemento, pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, incurrieron en violaciones a los derechos humanos del **Derecho a la Libertad**, en la denotación de **Acciones y omisiones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal**, en el rubro de **Detención arbitraria**, por **Efectuar una detención sin contar con la orden correspondiente, fuera de los casos de flagrancia**, en agravio de **Q1 y V1**.

SEGUNDA.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que **AR1** Comandante de la Unidad de Delitos Diversos de la Dirección Estatal de Investigación, transgredió las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de **Procuración de justicia**, en el rubro de **Retención ilegal**, por **Diferir la presentación del detenido ante la autoridad competente**, en agravio de **Q1 y V1**.

60. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Fiscal General del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo en contra de **AR1** Comandante de la Unidad de



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Delitos Diversos y otro elemento, pertenecientes a la Dirección Estatal de Investigación, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos de **Q1** y **V1**. Asimismo, le solicito se anexe a dichos procedimientos la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que administradas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al Principio de Proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el Principio de Legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de los elementos de la Dirección Estatal de Investigación involucrados, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos.

TERCERA.- Que Usted Fiscal General del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de la Dirección Estatal de Investigación, que participaron en los hechos materia de la presente Recomendación, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

CUARTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, igualmente gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare el daño ocasionado a **Q1** y **V1** por la violación a los derechos humanos que se ha hecho mención, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Fiscal General del Estado, gire sus respetables instrucciones a la Dirección Estatal de Investigación o a quien considere necesario, para que el personal de dicha Dirección que participe en la investigación de los delitos, proceda con estricto apego a la legalidad y no realicen detenciones fuera de los casos permitidos por la ley y en el caso de las personas que sean detenidas, sean puestas sin demora a disposición de la autoridad competente en la materia, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

61. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

62. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

63. De conformidad con el artículo 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, solicito a Usted la respuesta sobre la aceptación



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

64. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

65. La falta de aceptación expresa, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación fue aceptada, asumiendo la autoridad el compromiso de su cumplimiento.

66. En caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

67. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de dicha situación, para que de acuerdo con los trámites correspondientes, sea citada a comparecer con el objeto de que explique las razones de su conducta o justifique su omisión.

ATENTAMENTE.

LIC. FELIPE DE JESUS MARTÍNEZ RODARTE.
PRESIDENTE.

C.c.p.- Vicefiscal para la Protección de los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación de la Fiscalía General del Estado de Durango.

C.c.p.- Director Estatal de Investigación.

C.c.p.- Jefe del Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

C.c.p.- Quejosa.

C.c.p.- Expediente.